

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 260 de 17 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul en Jerusalem, han ocurrido casos de cólera en Damasco.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Sanidad de las Estaciones de puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul, se ha desarrollado la epidemia de cólera en la villa de Saint-Cyprien (La Arria Interior de la Regencia de Túnez).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 de Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Zaragoza, una Auxiliaría del primer grupo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, la Auxiliaría del primer grupo, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la for-

ma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.799.

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas y medidas empezará en Totana el día 19 y en Lorca el día 25 del corriente. La oficina de contrastación estará abierta al público de 9 á 12 y de 14 á 17; en Totana los días 19 al 22 ambos inclusive, y en Lorca el día 25 del corriente y los 17 días laborables siguientes. El Fiel Contraste de la provincia comunicará oportunamente á los Sres. Alcaldes de Alhama, Aledo, Librilla y Mazarrón, las fechas en que empezará la contrastación en los respectivos términos municipales.

Los Sres. Alcaldes de las expresadas poblaciones harán saber al público esta disposición, indicando al propio tiempo el local designado al efecto con arreglo á lo prescrito en el art. 66 del Reglamento, donde los empleados del Fiel Contraste instalarán su oficina.

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de las Autoridades é industriales á quienes interesa.

Murcia 16 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Tercera sección.

Número 1.783.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Excm. Comisión provincial, para el suministro de las ropas que se consideran necesarias para el Hospital de San Juan de Dios, durante el año 1912, para que en el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

1.979 metros de lienzo de hilo, tejido en esta capital, para sábanas de 1'40 metros de ancho; al precio de 1'25 pesetas metro.	2473 75
657 metros terliz, tejido en esta ciudad, para fundas de colchones y jergones; al precio de una peseta metro.	657 »
1.683 metros de cretona para las cubiertas de cama; al precio de 0'63 pesetas metro.	1060 29
793 metros muselina blanca, custodia azul, para diferentes usos, de 1'92 metros de ancho; al precio de 0'65 pesetas metro.	515 45

	Pts.	Cts.
75 toallas de hilo, de 1'43 metros de largo; al precio de 0'65 pesetas una.	48	75
629 servilletas de algodón de 60 centímetros de largo por 54 de ancho; al precio de 0'50 pesetas una.	314	50
100 mantas de Palencia para las camas de las enfermerías; al precio de 12 pesetas una.	1200	»
700 kilos de lana para colchones; al precio de 1'75 pesetas kilo.	1225	»
75 hules para las camas; al precio de 5'50 pesetas uno.	412	50
4.800 kilos perfolla de maiz para gergones; al precio de 0'06 pesetas kilo.	288	»
TOTAL.	8195	24

2.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.^a Los solicitantes consignarán como depósito provisional en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó en sus Sucursales, ya sea en metálico ó ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tengan el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que se haya de hacer proposición redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.^a A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costa del licitador por los Letrados D. Isidoro de la Cierva y D. Gonzalo García Muñoz, decano y Secretario respectivamente del Colegio de Abogados de esta capital.

5.^a Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.^a El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuera otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase, quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.^a El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.^a Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que indique el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en el pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio, mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.^a Cuando el rematante no entregué el artículo tan luego como se le haya pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.^a, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excm. Diputación provincial, ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado ó una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó Comisión permanente si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el art. 36 de la referida instrucción, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 14 de Septiembre de 1911.
—El Vicepresidente, Vicente Llovera.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previene, para suministrar por subasta pública durante el año 1912, varios artículos de ropas y otros efectos con destino al Hospital de San Juan de Dios, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósi-

to en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno).

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección.

Número 1.782.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Montes.

Por la presente se anuncia 1.^a subasta de piedra de los montes que se insertan en el adjunto estado suscrito por el Sr. Ayudante de Montes afecto á esta Delegación, por cinco años ó sean los forestales de 1911 á 1912, al de 1915 á 1916 inclusive, para el día 4 de Octubre próximo á las horas y por las cantidades de tasación que consta en dicho estado; cuyas subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos donde radiquen los montes, ante sus Alcaldes respectivos, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil, ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín oficial* número 205, del presente año y á lo que dispone el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; encargando se participe el resultado al Sr. Ayudante de Montes afectos á esta Delegación.

Si la 1.^a subasta resultara desierta por falta de licitadores se celebrará una 2.^a á los diez días siguientes ó sea el día 14 de dicho mes de Octubre á la misma hora, por igual cantidad y con sujeción á las mismas condiciones que la 1.^a; haciendo constar que apesar del tiempo porque se anuncia la subasta, si antes de los cinco años se enajena algún monte, este contrato terminará con el año forestal en que se haya enajenado sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 13 de Septiembre de 1911.
—Ricardo Ballester.

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

REGION 14.^a—PROVINCIA DE MURCIA

Estado de los montes cuya 1.^a y 2.^a subastas de piedra, se anuncia por cinco años ó sean los forestales de 1911 á 1912 al de 1915 á 1916 todos inclusive.

Pueblos.	Nombre del monte.	Metros cúbicos.	Tasación	Días y horas para la celebración de las subastas
			y tipo para subasta. Pesetas.	
Cieza.	Sierra de Ascoy.	600	150	4 Octubre 1911, á las once del mismo.
Calasparra.	Cabezo de las Yeseras y del Doctor.	300	80	» » » á las once.
»	Cabezo de las Carretas y de los Clérigos.	300	80	» » » á las once y media.
»	Lomas de las Pértigas.	300	80	» » » á las doce.
»	Lomas del Llobregat.	300	80	» » » á las doce y media.
Yecla.	Serral, Corrales y Castellar.	100	10	» » » á las once.
Abanilla.	El Aljezar y Lomas del Talé.	200	100	» » » á las once.

Murcia 12 de Septiembre de 1911.—M. Gerardo López.

Número 1.722.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte y oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.	Recargo municipal.	5 por 100 para gastos de cobranza y formación de matrícula.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MORATALLA										
1	1. ^a	4. ^a	5	Sánchez Rubio Domingo	Ferretería.	Prim.	237 60	30 89	13 42	281 91
2	»	»	1	García Ruiz Lorenzo	Tejidos.	Id.	214 80	27 93	12 14	254 87
3	»	»	»	Sánchez Cánovas Alejandro	Id.	Id.	215 08	27 96	12 15	255 19
4	»	8. ^a	7	Álvarez Sánchez Nicolás	Abacería.	Id.	120 »	15 60	6 78	142 38
5	»	9. ^a	13	Sánchez Lozano Gratiniano	Gaseosas.	Id.	62 40	8 11	3 53	74 04
6	»	10. ^a	2	Zarco Lozano Antonio, su viuda	Zapatero.	Id.	52 80	6 87	2 98	62 65
7	»	11. ^a	6	Sánchez Rubio Alonso	Abacería.	Trapería.	42 »	5 46	2 37	49 83
8	»	»	»	Sánchez Rubio Elías	Id.	Fuente.	42 »	5 46	2 37	49 83
9	»	12. ^a	5	Ortín López José, su viuda	Tablajerc.	P. Tamayo.	28 80	3 75	1 63	34 18
10	»	»	9	Martínez Pérez Manuel	Aceite y vinagre.	R. Segura.	28 80	3 75	1 63	34 18
11	2. ^a	»	81	Sánchez Guerrero Antonio Jesús	Periódico.	Fuente.	45 60	5 93	2 58	54 11
12	3. ^a	»	25	García Sánchez Higinio	»	Cobatillas.	35 »	4 55	1 98	41 53
13	»	»	391	Ciller Cañete Ramiro	Harinas.	Roble.	336 »	43 68	20 66	433 94
14	»	»	398	Baquero Navarro Miguel	Molinero.	S. Juan.	18 20	2 37	1 12	23 51
15	»	»	»	Carrasco Rubio Ramón, su viuda	Id.	Benizar.	18 20	2 37	1 12	23 51
16	»	»	»	García Martínez José	Id.	Cobatillas.	18 20	2 37	1 12	23 51
17	»	»	»	López Pedro	Id.	R. Segura.	18 20	2 37	1 12	23 51
18	»	»	»	López Fernández Sebastián	Id.	Roble.	18 20	2 37	1 12	23 51
19	»	»	»	López Martínez Sebastián, su viuda	Id.	S. Juan.	18 20	2 37	1 12	23 51
20	»	»	»	Moro Ruiz de Amoraga Diego	Id.	Roble.	18 20	2 37	1 12	23 51
21	»	»	»	Sánchez Guerrero Adelaido	Id.	Arenal.	18 20	2 37	1 12	23 51
22	»	»	»	Sánchez Guerrero Diego	Id.	Roble.	18 20	2 37	1 12	23 51
23	»	»	»	Sánchez Sánchez Jorge	Id.	Rogativa.	18 20	2 37	1 12	23 51
24	»	»	»	Vélez Ruiz Diego	Id.	Roble.	18 20	2 37	1 12	23 51
25	»	»	»	Martínez Abellán Francisco	Id.	Id.	81 20	10 56	4 99	104 87
26	»	»	411	Aguilera Armando y Brugarolas Ric. ^o	1 prensa.	San Francisco.	126 »	16 38	7 12	149 50
27	»	»	412	Cañete Navarro Clotilde	Id.	Aguilera.	109 20	14 20	6 17	129 57
28	»	»	»	García Guirao Andrés	Id.	Cánovas.	109 20	14 20	6 17	129 57
29	»	»	»	López Aguilera Edicta	Id.	Collado.	109 20	14 20	6 17	129 57
30	»	»	415	Brugarolas Pérez Ricardo	Fabricante.	»	36 40	4 73	2 06	43 19
31	4. ^a	»	7	Sánchez Sánchez José	Farmacéutico.	Prim.	110 88	14 41	6 26	131 55
32	»	»	»	Sánchez Lozano José	Id.	Id.	110 88	14 41	6 25	131 55
33	»	»	12	García Guirao Esteban	Veterinario.	San Francisco.	55 44	7 21	3 13	65 78
34	»	»	5	Parras Blázquez Pedro Pablo	»	Aguilera.	124 74	16 22	7 05	148 01
35	»	»	11	Martínez López Antonio	»	Fuente.	27 72	3 60	1 57	32 89
36	»	»	103	García López Pedro	»	Cánovas.	28 80	3 74	1 63	34 17
37	5. ^a	»	8	Cifuentes Pérez Juan Pedro	Horno pan.	Trapería.	9 60	1 25	0 54	11 39
38	»	»	»	López García Cristóbal	Id.	Bancales.	9 60	1 25	0 54	11 39
39	»	»	»	Blázquez Juan Félix, herederos	Id.	Soledad.	9 60	1 25	0 54	11 39
40	»	»	»	Marín Martínez Juan	Ultramarinos.	Salmerón.	46 80	6 08	2 64	55 52
RICOTE										
1	1. ^a	9. ^a	1	Gómez Gómez Daniel	V. y aguardientes.	Pasos.	30 »	»	2 09	36 89
2	»	»	»	Tomás Espinosa Leopoldo	Id.	D. Gouzalo.	30 »	»	2 09	36 89
3	»	11. ^a	11	Ortega Buendía Francisco	Quincalla.	Plaza.	20 »	»	1 39	24 59
4	»	12. ^a	5	Turpin Candel Abelardo.	Tablajero.	Santiago.	16 »	»	1 11	19 67
5	2. ^a	»	1	Bermejo Uson Antonio.	Arrendatario.	Ricote.	96 25	»	6 70	118 35
6	3. ^a	»	400	Avilés Escribano Cipriano.	Molinero.	Molinos.	28 »	»	1 39	24 59
7	»	»	»	Molina Molina Bernardino.	Id.	Id.	28 »	»	1 39	24 59
8	»	»	412	Álvarez Castellanos Gonzalo, hros.	1 prensa.	S. Antonio.	78 »	»	5 43	95 91
9	»	»	»	Candel Avilés Jesé, herederos.	Id.	Mayor.	78 »	»	5 43	95 91
10	4. ^a	7. ^a	55	Turpin Imbernón Angel.	Carpintero.	Mozo.	14 »	»	0 98	17 22
11	»	»	80	García Candel Antonio.	Herbolario.	La Rosa.	14 »	»	0 98	17 22
12	»	»	81	Hortelano García Miguel.	Herrero.	Santiago.	14 »	»	0 98	17 22
13	5. ^a	2. ^a	8	Buendía López Pedro, su viuda.	Horno pan.	San Pedro.	6 »	»	0 42	7 38
VILLANUEVA										
1	1. ^a	»	6	López López Andrés.	Abacería.	Morlesín.	24 »	3 12	1 36	28 48
2	»	»	13	Marco Montejano Francisco.	Tejidos.	Id.	38 40	4 99	2 17	45 56
3	»	»	5	Miñano Moreno Apolonio.	Tablajero.	Nueva.	19 20	2 50	1 08	22 78
4	»	»	10	Sandoval Ortiz Carmen.	Vendedor sogas.	Santa Isabel.	19 20	2 50	1 08	22 78
5	2. ^a	»	1	López Robles Felipe.	Contratista.	Pizarro.	100 80	13 10	5 70	119 60
6	4. ^a	»	91	Clares González Agustín.	Horno.	Id.	16 80	2 18	0 95	19 93
7	5. ^a	»	8	Galera Mondejar Francisco.	Id.	Horno.	7 20	0 34	0 41	8 55

Octava sección

Número 1.806.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por el Procurador Don Miguel Melgares Marín, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba á nombre de su representado Don Antonio Ayala Cantó, de cincuenta y un años de edad, casado, vecino de Pinosos, en el Registro de la propiedad de esta villa, el dominio que tiene sobre trece fanegas de tierra de cultivo, ó sean ocho hectáreas, setenta y dos áreas, dos centiáreas y ciento treinta y ocho fanegas de tierra montuosa, equivalentes á noventa y dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, ochenta y siete centiáreas, cuyas cabidas están comprendidas dentro de una hacienda denominada «Casa de Quivas y Fuente del Sol», situada en término de Abanilla, partido de Balonga ó Balonca, con una casa cortijo, cuadra y corral y una cueva y era de otra casa cortijo con sus ejidos número ciento treinta y siete y un corral para ganados; lindando al todo por Norte con tierras de José Mira Beltrán, las de Francisco Ramírez García, las de Lorenzo Cantó, las de José Rico Campos, las de Alejandro Cantó Sánchez, las de los herederos de María Navarro y otros; Sur las de Don Antonio Ayala, herederos de Miguel Gaona y las de otros; Este las de Don Antonio Ayala y las de José Mira Beltrán, y Oeste las de los herederos de María Navarro, vereda de los Valencianos ó de Valencia y otros. Esta finca la adquirió el Don Antonio Ayala Cantó de Don Enrique Roca de Togores y Enrique de Navarra, en escritura de permuta otorgada con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos ocho ante la fe del Notario de Valencia Don Vicente Sancho Tello y Burguete, con la cabida de doscientas sesenta y una fanegas y tres celemines; equivalentes á ciento setenta y una hectáreas, diez áreas, veinte centiáreas y treinta decímetros cuadrados, y de la medición hecha con posterioridad á la adquisición ha resultado con una cabida superior á la consignada en la escritura mencionada ó sea trece fanegas de tierra de cultivo y ciento treinta y ocho de tierra montuosa, que es la que se trata de inscribir á nombre de Don Antonio Ayala Cantó, en el Registro de la propiedad de este partido, puesto que la consignada en la escritura se halla inscrita á nombre de éste; lo que se hace saber por medio del presente y por primera vez para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan si quieren alegar su derecho ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días cantados desde mañana inclusive, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza á trece de Septiembre de mil novecientos once.—Ramón Pastor.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 1.788.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Conegero Giménez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Doy fé: Que en el expediente instruido en dicho Juzgado y mi actuación sobre reclusión definitiva del alienado Antonio Lasheras Guillén, se ha dictado el siguiente

Fallo:

Murcia catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Resultando. Que incoado este expediente para la reclusión definitiva del presunto alienado Antonio Lasheras Guillén, á instancia de su madre Josefa Guillén Hurtado, viuda, de esta vecindad, de conformidad con el Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres é ingresado en en este Manicomio provincial, se reclamó del Director de dicho Establecimiento, certificando informativo del estado en que se encuentra, habiendo sido emplazada su citada madre, para que en el término de un mes expusiera cuanto se le ofreciese sobre dicha reclusión definitiva, la cual en el acto manifestó, que en dicha enfermedad ninguna persona ha tenido participación, siendo una verdadera desgracia.—Resultando: Que de la certificación expedida por el facultativo de este Manicomio provincial, aparece que si bien hace tiempo no le ha dado al Antonio Lasheras el ataque epiléptico, se encuentran en él los síntomas de idiotez. —Considerando: Que atendida la enfermedad que padece Antonio Lasheras Guillén, que en observación existe en este Manicomio provincial, procede decretar su reclusión definitiva.—Vista la citada Real orden.—El Sr. D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital, por ante mí el Secretario dijo: Que debía decretar y decretaba reclusión definitiva del alienado Antonio Lasheras Guillén, en este Manicomio provincial, sin perjuicio de alzarse si se obtuviera su curación, hagase saber esta resolución á su madre y remítase testimonio de este auto al Señor Gobernador civil de la provincia y Director del Manicomio á los efectos oportunos.—Lo mandó y firma SS^a doy fé, Enrique de Iturriaga.—Manuel Conegero.

Corresponde con su original á que me he referido y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Murcia á catorce de Septiembre de mil novecientos once.—Manuel Conegero.

Número 1.737.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE YECLA

Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de Yecla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Yecla á catorce de Agosto de mil novecientos once. El Señor Don José María Cremades y Giménez de Notal, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos inci-

dentes de pobreza promovidos por Miguel Ibáñez Torregrosa, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, defendido por el Letrado Don Julio Ros Navarro, y representado por el Procurador Don Jesús Ortega Lax, á fin de que se le declare pobre para litigar en juicio ordinario de mayor cuantía sobre reclamación de daños y perjuicios contra Don Luis Alcaide Pérez, declarado en rebeldía á instancias del actor y el Señor Abogado del Estado, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Miguel Ibáñez Torregrosa, para litigar con Don Luis Alcaide Pérez, en juicio ordinario de mayor cuantía en reclamación de daños y perjuicios y con derecho por tanto á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase. Así por esta mi sentencia cuya cabeza y parte dispositiva si publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, si no se solicita nada en contrario, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María Cremades.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Luis Alcaide Pérez, se extiende el presente que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Yecla á catorce de Agosto de mil novecientos once.—José María Cremades.—P. S. M., El oficial, Emilio Erans y Marqués.

Número 1.727.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Sánchez Villagrasa Antonio, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle de la Cruz, comparecerá el día 20 del actual á las nueve de la mañana, ante la Audiencia provincial de Murcia sección 1.ª, á asistir como testigo al juicio oral de la causa por atentado contra Eduardo Sánchez Schar, instruida por este Juzgado, con el número 226 del año 1910.

Cartagena cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.745.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita el celo á los agentes de autoridad y demás policía judicial, para que se procedan á la busca y rescate del dinero, alhajas y prendas que á continuación se relacionan, las cuales fueron robadas en la noche del veintitrés de Mayo último del domicilio de Doña María del Rosario Vivancos Amador, en el barrio de los Molinos, en esta ciudad de Cartagena; procediendo también á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así se tiene acordado en la causa que con el número ciento sesenta, se instruye en este Juzgado por el delito de robo.

Dado en Cartagena á seis de Septiembre de mil novecientos once.—Ramón Cañete.—El Secretario judicial, José Calvo.

Relación del dinero, alhajas y prendas.

Un portamoneda de piel para señora, que contiene cuatro mil trescientas quince pesetas, consistentes en cuatro billetes de mil, dos de cien, uno de cincuenta y dos de veinticinco y tres monedas de plata de cinco pesetas.

Dos onzas de oro con el busto de Carlos III.

Una moneda de oro de veintiuno y cuartillo con el mismo busto.

Un reloj de oro, doble tapa con las letras A. O. grabadas, para caballero.

Dos sortijas de oro con topacio una y la otra con una amatista morada.

Una sortija de oro con cuatro ó cinco rubies de escaso valor.

Un par de pendientes forma berga con brillantes tamaño lenteja.

Un alfiler de oro con una rosa formada por siete diamantes para caballero.

Un alfiler de oro formando una barrita con una medalla pequeña también de oro con la Virgen del Sagrado Corazón.

Una caja de plata de unos 15 centímetros de larga por 10 de ancha.

Cuatro cubiertos de plata sin cuchillos, bastante usados, con las letras A. U.

Una corcha de damasco encarnada con fleco seda antiguo.

Cuatro juegos de cama, son de hilo, bordados en blanco, con las letras R. U.

Dos juegos de id. id. con las letras R. U., bordados á realce.

Cinco manteles de hilo con las letras J. A., en negro.

Dos docenas de servilletas de hilo con las letras J. A., en negro.

Nueve toallas de algodón con las letras R. U., en blanco.

Dos colchas de percal usadas, una encarnada y otra gris.

Diez y ocho camisas para señora, están marcadas indistintamente con las letras R. U. J. A. J. Sola y R. Sola.

Tres ó cuatro cajas de pañuelos blancos para caballero, con las letras J. A. y R. U. y varios con los nombres de José y Josefa.

Varios abanicos corrientes de los llamados japoneses.—José Calvo.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 9 DE SEPTIEMBRE DE 1911

Saldo anterior.	Pls.	14.806.531 ⁷²
Imposiciones durante la semana.	»	312.162 ⁷⁴
Suma.	»	15.118.694 ⁴⁶
Reintegros.	»	309.062 ⁸³
Saldo.	»	14.809.631 ⁶³

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.